

INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y SU GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

La Comisión de Auditoría de *Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.* (en adelante BME o la Sociedad), en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los apartados 4.f) del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, 2.h) del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración y 7.f) del artículo 9 del Reglamento de la Comisión de Auditoría, emite el presente informe sobre la independencia del auditor externo de BME y su Grupo consolidado correspondiente al ejercicio 2019.

I.- Normativa aplicable.

El artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.f), de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Comisión de Auditoría deberá *“emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

Por su parte, el apartado 4.e) de dicho precepto dispone que la Comisión de Auditoría *“[...] En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

Estas obligaciones se encuentran recogidas en los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría en los siguientes términos:

Artículo 19, apartados 2.g) y 2.h) del Reglamento del Consejo de Administración:

“g) [...] En este sentido, recibirá anualmente de los auditores externos la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los auditores externos o personas o entidades vinculadas a éstos.

h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”

Artículo 9, apartados 7.e) y 7.f), del Reglamento de la Comisión de Auditoría:

“e) Recibirá anualmente de los auditores externos de cuentas la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los auditores externos o personas o entidades vinculadas a éstos.

f) Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.

Este informe deberá contener la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”

II.- Regulación de la independencia del Auditor de Cuentas o de las Sociedades de Auditoría.

El artículo 14, apartado 1, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que *“Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables se vea comprometida”*.

En este sentido, el apartado 3 del artículo 14 de la citada Ley establece que *“los auditores de cuentas y sociedades de auditoría deberán abstenerse de realizar la auditoría de cuentas de una entidad en aquellos supuestos en que incurran en alguna causa de incompatibilidad de las previstas en los artículos 16 a 20 o de las situaciones contempladas en los artículos 23, 25, 39 y 41”*.

III.- Prestación de servicios ajenos a la auditoría por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y sus sociedades vinculadas.

A los efectos del presente informe se ha tenido en cuenta la confirmación de independencia por escrito recibida de los auditores de cuentas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.e) del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, que incluye la información sobre los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría y otros servicios ajenos a la auditoría prestados a BME y las sociedades de su Grupo por los auditores o por las personas o entidades vinculados a éstos.

Los honorarios de *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*, y sus sociedades vinculadas por los trabajos de auditoría y otros servicios ajenos a la auditoría de las cuentas de BME y su Grupo consolidado correspondiente al ejercicio 2019, son los siguientes:

| | Auditoría | Servicios ajenos a la auditoría | Total |
|-------------------|------------------|--|--------------|
| BME | 269 | 45 | 314 |
| Grupo consolidado | 275 | 0 | 275 |
| Total | 544 | 45 | 589 |

(Datos en miles de euros)

Los servicios de auditoría realizados por *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.* se corresponden con los importes percibidos por la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de BME, de las semestrales consolidadas de BME y de las cuentas anuales individuales de las sociedades del Grupo.

Los servicios ajenos a la auditoría prestados por *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*, y sus sociedades vinculadas, correspondientes al ejercicio 2019, se corresponden con la elaboración del Informe sobre la información relativa al Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF) y con la verificación, con alcance de aseguramiento limitado, del Estado de Información No financiera Consolidado correspondientes al ejercicio 2019, ambos para BME.

En relación a los servicios relativos a la elaboración del Informe sobre la información relativa al SCIIF, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y a requerimiento de los organismos reguladores, en el ejercicio 2019 éstos han considerado conveniente someter a la autorización de la Comisión de Auditoría la prestación de estos servicios.

Así, en su reunión de 7 de octubre de 2019, la Comisión de Auditoría autorizó por primera vez la prestación por parte de *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*, de los servicios relativos a la auditoría de la información relacionada con el SCIIF correspondiente al ejercicio 2019. En dicha fecha, la Comisión de Auditoría autorizó la prestación de los servicios de verificación del Estado de Información No Financiera consolidado de BME correspondiente al ejercicio 2019.

Con carácter previo a su autorización, la Comisión de Auditoría analizó las propuestas de prestación de los mencionados servicios que recogían de forma expresa la confirmación por *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*, de que dicha prestación de servicios no suponía amenaza para su independencia y que cumplían con la normativa aplicable.

IV.- Opinión de la Comisión de Auditoría sobre la independencia del auditor de cuentas.

La Comisión de Auditoría ha recibido del auditor de cuentas confirmación de su independencia conforme a los criterios señalados en la Ley de Auditoría de Cuentas y de que no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran comprometer su independencia.

Asimismo, la Comisión de Auditoría ha comprobado que los honorarios que percibirán los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2020 por los servicios de auditoría son acordes con los honorarios fijados para ejercicios anteriores y que no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a los de auditoría de cuentas.

Por otra parte, de los datos incluidos en el anterior epígrafe se desprende que los honorarios por los servicios ajenos a la auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.

A la vista de lo anterior, la Comisión de Auditoría considera que el auditor goza de la suficiente independencia para el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, que *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*, ha actuado con la independencia requerida por la normativa aplicable.

V.- Publicidad del informe.

El presente informe sobre la independencia del auditor externo de BME y su Grupo consolidado correspondiente al ejercicio 2019 se publicará en la página web de la Sociedad, www.bolsasymercados.es, de forma simultánea a la incorporación en la misma de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad.